MODIFICATORIO No. 001 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CI-SPM-004-2025		
EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER	**SUPERVISOR** RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA Secretario de planeación	
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CI-SPM-004-2025	**FECHA**: 28 DE ABRIL DE 2025	
OBJETO CONTRACTUAL	EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER	
REGISTRO PRESUPUESTAL	NÚMERO	04 2801
	FECHA	28 DE ABRIL DE 2025
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO	03 1403
	FECHA	14 DE MARZO DE 2025
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIONAL N° 01	NÚMERO	11 0510
	FECHA	05 DE NOVIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($220.662.890,04)	
VALOR ADICIONAL 001	SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($66.342.693,36)	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($287.005.583,40)	
FECHA DE INICIO	29 DE ABRIL DE 2025	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025	

En el Municipio de Chinácota, a los once (11) días del mes de noviembre de 2025, se reunieron en las instalaciones de la alcaldía, el Alcalde del Municipio de Chinácota Encargado el Dr. **JOSÉ RAMIRO LUNA CONDE,** el Arq. RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA, actuando en calidad de supervisor por parte de la secretaria de Planeación del Municipio de Chinácota y KATHERINE CALABRO GALVIS identificada con cedula de ciudadanía N° 60.422.271 representante legal de E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL identificado con Nit. 807.008.827-8 proceden a formalizar el presente modificatorio al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SPM-004-2025** previos a las siguientes consideraciones:

Que en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SPM-004-2025**; se estableció inicialmente la cláusula de valor por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($220.662.890,04)** y se estableció un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2025, a su vez, se designó como Supervisor el secretario de planeación el Arq. RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA.

Que, mediante el acta de inicio se revisaron todos los requisitos de suscripción, perfeccionamiento, ejecución y legalización y con eso se procedió a dejar INICIO real del contrato citado anteriormente el día veintinueve (29) de abril de 2025 por un término de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Que, mediante comunicación interna del día 31 de octubre de 2025 de referencia adicional N° 01 contrato N° CI-SPM-004-2025 (…), el Arq. RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA secretario de Planeación del municipio en calidad de supervisor del convenio de asociación N° CI-SPM-004-2025 solicita al alcalde un adicional por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($66.342.693,36), para asegurar la continuidad, oportunidad y eficiencia de las intervenciones colectivas, las cuales se constituyen en el principal instrumento para la gestión integral del riesgo en salud. A través del PIC se desarrollan acciones en vigilancia epidemiológica, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, salud ambiental, salud mental, convivencia social, seguridad alimentaria, salud sexual y reproductiva, entre otros componentes que impactan directamente en el bienestar de la comunidad.

Asimismo, el giro oportuno de los recursos garantiza la ejecución contractual con las Empresas Sociales del Estado (ESE) u otros operadores del PIC, fortaleciendo la capacidad institucional para alcanzar las metas trazadas en los planes territoriales de salud. De esta manera, se promueve el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, el cumplimiento de las metas nacionales y territoriales en salud pública y la sostenibilidad de los logros alcanzados.

Que, se requiere adicionar al valor inicial del contrato la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($66.342.693,36), con el fin de continuar con la ejecución del objeto derivado del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SPM-004-2025.**

Que, existe disponibilidad presupuestal para cubrir la adición mencionada, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11 0510 de fecha 05 de noviembre de 2025 por el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($66.342.693,36).

Que, una vez revisados los argumentos expuestos en los documentos por las partes y de conformidad con la viabilidad del trámite, se considera necesario y oportuno acceder a la solicitud de la adición, teniendo en cuenta esto, se procede a adicionar al valor inicial del contrato la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($66.342.693,36) con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución del objeto derivado del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SPM-004-2025.**

Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede

sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil.

Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos o convenios que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que, en aplicación del artículo 14 de la Ley 80 de 1993; las entidades podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las parte consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que en aplicación al principio de autonomía de voluntad de las partes establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en uso de la "potestad variandi" las partes de común acuerdo pueden efectuar modificaciones en los términos del contrato como pactar una ampliación al plazo de ejecución cumplir con el objeto del contrato, con el propósito que se cumpla el objeto, alcance y la finalidad del contrato celebrado.

Que el principio de economía consagrada en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se refiere a "La correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuestas".

Una vez revisados los argumentos expuestos por el Supervisor del Contrato considera procedente suscribir el presente modificatorio al valor inicial del contrato la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($66.342.693,36), toda vez que no se afectan los intereses de la entidad, la cual se regirá por las siguientes.

Que, en razón a lo anterior, las partes acuerdan viabilizar la siguiente modificación al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SPM-004-2025.**

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR la cláusula cuarta denominada **VALOR** adicionándose en valor la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($66.342.693,36), la cual a partir de la fecha quedará de la siguiente manera:

VALOR

el valor del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($220.662.890,04),** adicionando la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($66.342.693,36),** para un valor total del contrato por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($287.005.583,40).**

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN Este Modificatorio se perfecciona con su publicación, la firma electrónica de las partes a través de la plataforma de SECOP II y respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICATORIA Las demás cláusulas del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SPM-004-2025**, que **NO FUERON** objeto de modificación en el presente acto, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente.

Para constancia se firma, en el municipio de Chinácota a los once (11) días de noviembre de 2025.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
YENNIFER ANDREA MANTILLA TARAZONA	JAVIER EDUARDO REYES SILVA	RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Cargo: Asesora Jurídica Contratación	Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Sec. de Planeación